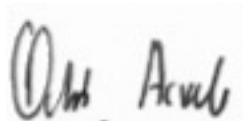


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal (R.C.E.) promovida por MARI LUZ ARANGO ZAPATA Y OTRA, en contra CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA ECHEVERRI Y OTROS, ingresó por reparto el 11 de agosto de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 02 de septiembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00226

Auto interlocutorio Nro. 569

Proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Demandante: MARY LUZ ARANGO ZAPATA Y OTRA

Demandado: CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA ECHAVARRIA

Descripción: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

La Dra. NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, en calidad de apoderada de la parte demandante; interpone demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, al respecto,

SE CONSIDERA:

El numeral 5º, del art. 28 del C.G.P., dice que, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

D.U.

De igual forma, el numeral 6º del mismo artículo, reza, que en los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

A su vez el numeral 1º del art. 26 del C. G. P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, interés, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.

Se tiene entonces, que correspondiendo uno de los domicilios de las sociedades demandas a este municipio, la competencia estaría radicada en los jueces de esta localidad, sin embargo, al haberse tasado las pretensiones de la demanda en la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$221.148.313.00), se trata de un asunto de mayor cuantía (art. 25 C.G.P.), siendo así su competencia radicada en los jueces civiles del circuito en primera instancia (art. 20-1 C.G.P.).

Así las cosas, conforme a lo anteriormente narrado, este despacho carece de competencia para conocer de este proceso, toda vez que el domicilio de una de las sociedades demandadas radica en Barbosa, pero al tratarse de un asunto de mayor cuantía, será competente el juez civil de este circuito; razón por la cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia; para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por falta de competencia, se rechaza la anterior demanda verbal (R.C.E.) promovida por MARI LUZ ARANGO ZAPATA Y OTRA, en contra CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA ECHEVERRI Y OTROS.

SEGUNDO: Se dispone el envío del expediente, al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, para que avoque el conocimiento de la presente acción.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512e2697278441bda852c7262950ce375e594f855179e43aa7a5185d16ed6c76**

Documento generado en 15/09/2022 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00224-00

Auto de sustanciación Nro. 851

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA DILIA PEMBERTHY MADRID

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO
PEMBERTHY CARDENAS

Asunto: INCORPORA ESCRITO CON GASTOS

Se procede a incorporar al proceso las expensas generadas en relación a los gastos fijados al curador Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af268fb0cfca7bb59b3b80cd36839df22b9d254d949906a0ef99bbeb90196314**

Documento generado en 15/09/2022 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00248-00

Auto de sustanciación Nro. 852

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JOSE ALONSO JIMÉNEZ TAPIAS

Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se le reconoce personería para continuar representando a la señora MARIA EUSTELLY LONDOÑO AGUIRRE, al Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.142.910 y T.P. Nro. 248.704 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f9ab65a70a20e04221cac80e3fa39ed0462f3d6be69285dbb07f9dd87e5ce3**

Documento generado en 15/09/2022 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00345-00

Auto de Sustanciación Nro. 853

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: SOLUTION WORD S.A.S.

Demandado: CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE Y ASTRID CAROLINA GIRALDO ORTIZ

Referencia: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la anterior notificación personal enviada a los demandados CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE, la cual no será tenida en cuenta por cuanto nuevamente no se dio cumplimiento al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar la prueba de que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

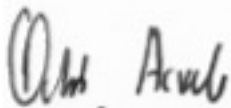
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50c6736e23b7f54118694f52af0148b8cbf68834ceb728326890a0b1c51077**

Documento generado en 15/09/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandante, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada existiendo pronunciamiento. A Despacho hoy 14 de septiembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2015-00171

Auto de Sustanciación Nro. 865

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JUAN JAMIE CARDONA BENJUMEA

Demandado: HECTOR IVAN CARDONA HENAO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandante acerca de la liquidación del crédito PRECLUYÓ, existiendo pronunciamiento mediante el cual manifiesta que la misma se encuentra ajustada a derecho y además solicita su aprobación; encuentra el Juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda907bdd2706acc06d8c05715b2ef21c79a6c0ef410c7d2a16cd735b76be6e**

Documento generado en 15/09/2022 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>